

conocimientos técnicos-prácticos de los sistemas eléctricos, con capacidad para supervisar el montaje y conexión de dichos sistemas y sus equipos auxiliares, siempre y cuando dichos sistemas no excedan de 14,900 volts.

**REQUISITOS:**

1. Poseer título de "Técnico en Ingeniería con Especialización en Electricidad" expedido por la Universidad de Panamá o su equivalente, expedido por otra institución reconocida.

**PARAGRAFO:** Podrán acogerse a esta clasificación los electricistas con licencia de 1era. clase expedida por la Oficina de Seguridad, antes de la fecha de la vigencia de la Ley 15 de 26 de Enero de 1959, y que comprueben ante la Universidad de Panamá que poseen experiencia en las funciones que se asignen a los Técnicos Electricistas. Se les permitirá diseñar hasta la capacidad máxima que han efectuado antes de la vigencia de esta Resolución aunque exceda el límite establecido en el punto No. 3.

**FUNCIONES:**

1. Interpretar y aplicar planos, especificaciones y reglamentos.

2. Dirigir, Supervisar, mantener y reparar las instalaciones eléctricas y sus equipos auxiliares en sistemas residenciales, comerciales e industriales.

3. Dirigir y supervisar las instalaciones de transmisión y distribución de energía eléctrica.

4. Dirigir y supervisar la operación de centrales de energía eléctrica y subestaciones de distribución.

5. Dirigir y supervisar la operación de centrales de comunicaciones y su red de distribución.

6. Efectuar bajo su propia responsabilidad instalaciones eléctricas y sus equipos auxiliares en sistemas que no excedan de 14,900 volts.

7. Hacer instalaciones de sistemas eléctricos, según se menciona aquí, bajo la supervisión de un Ingeniero electricista cuando los voltajes sean mayores de 15,000 volts.

8. Diseñar sistemas eléctricos para instalaciones residenciales siempre y cuando dichos sistemas no contengan voltajes mayores de 240 volts. y la capacidad instalada no exceda de 500 KVA.

9. Profesar en los Centros de Enseñanzas las materias propias de su profesión.

10. Elaborar y emitir informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente al ejercicio de su profesión.

2. Todos los electricistas que posean licencias de 1era. y 2da. Clase expedida por la Oficina de Seguridad, antes de la vigencia de esta Resolución, deben registrarse ante la Junta Técnica, debiendo aportar copia de la Licencia o el Diploma y el Certificado de Nacimiento.

Dada en la ciudad de Panamá a los 17 días del

mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Publíquese y Cúmplase,

Ing. César P. Saavedra  
Presidente.-

Ing. Pedro Vásquez McKay  
Secretario General.-

Ing. Rafael Icaza  
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles.-

Arq. Luis C. Barrow  
Representante del Colegio de Arquitectos.-

Ing. Julio Noriega  
Representante de la Facultad de Ingeniería.-

Arq. Julio I. Rovi  
Representante de la Facultad  
de Arquitectura.-

Ing. Ulises Lay  
Representante del Ministerio  
de Obras Públicas.-

**REGLAMENTASE EL TECNICO EN  
CONSTRUCCIONES CIVIL**

RESOLUCION No. 102  
(17 octubre de 1973)

Por la cual, se reglamenta el "TECNICO EN  
CONSTRUCCIONES CIVIL".

**LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA  
Y ARQUITECTURA**

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, en distintas épocas ha otorgado en la rama de la construcción los siguientes títulos intermedios:

A. Técnico en Edificaciones.

B. Técnico en Construcción Civil.

C. Técnico en Ingeniería con Especialización en Edificaciones.

2. Que según el criterio del Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá de los tres títulos intermedios otorgados por dicha Facultad en distintas épocas, antes expresadas en esta Resolución, sólo los de Técnico de Construcción Civil y Técnico en Edificaciones tiene la misma preparación académica para el desarrollo de las edificaciones, y la única diferencia consiste "que en el caso de los Técnicos en Construcción Civil, además de la preparación en la rama de Edificaciones, se le prepara para otras construcciones como: puentes, carreteras, alcantarillados, etc". (Nota DI-73/227. 29 de agosto de 1973. Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá).

3. Que esta Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura mediante Resolución No. 97 de 11 de

Escuela de



Julio de 1973 reglamentó al Técnico en Edificaciones, señalando específicamente las actividades que dichos Técnicos están facultados legalmente realizar dentro de la rama de la Ingeniería.

**RESUELVE:**

1. El "TECNICO EN CONSTRUCCION CIVIL" es el Técnico en Ingeniería con grado Universitario intermedio que posee conocimientos técnicos y prácticos en construcción, mantenimiento y reparación de edificios, y está facultado bajo su responsabilidad para ejercer las siguientes funciones, en obras cuyo costo no exceda los B/250,000.00.

A. Construir, Inspeccionar y Reparar residencias, edificios habitacionales comerciales e industriales, carreteras, alcantarillados, puente o cualesquiera otras construcciones similares hasta el valor o magnitud fijadas por la Junta Técnica para la exigencia de Profesionales Residentes.

B. Ejercer como Técnicos Residentes en las construcciones de edificios unifamiliares, habitacionales y comerciales hasta de 7 plantas.

C. Ejercer la docencia de las materias de su profesión en los Centros donde se enseñe estas materias.

2. Los "TECNICOS EN CONSTRUCCION CIVIL" estarán supervisados por profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura, cuando la naturaleza de la obra así lo requiera.

3. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**DERECHO:** Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de Febrero de 1963.

Dada en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Publíquese,

Ing. César P. Saavedra  
Presidente.

Ing. Pedro Vásquez McKay  
Secretario General.

Ing. Rafael Icaza  
Representante del Colegio  
de Ingenieros Civiles.

Arq. Luis C. Barrow  
Representante del Colegio  
de Arquitectos.

Ing. Julio Noriega  
Representante de la Facultad  
de Ingeniería.

Arq. Julio I. Rovi  
Representante de la Facultad  
de Arquitectura.

Ing. Ulises Lay  
Representante del Ministerio  
de Obras Públicas.

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO**

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que mediante escritura Pública No. 1,143, ALFONSO DELGADO CHONG, portador de la cédula de identidad personal No. PE-2-638, ha vendido el establecimiento comercial denominado "CANTINA Y RESTAURANTE EL DRAGON DE ORO" ubicado en la Vía España y Calle 70 No. 5-03 de la Ciudad de Panamá, a la Sociedad Anónima CANTINA Y RESTAURANTE EL DRAGON DE ORO, S.A.

Panamá, 18 de octubre de 1973.

ALFONSO DELGADO CHONG  
Céd. No. PE-2-638

L-694319  
(2a. Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A la ausente SHIRLEY RODRIGUEZ DE LUCAR, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, EPIC ANTONIO LUCAR RODRIGUEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de La Secretaría del Tribunal hoy, cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,  
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Palacios Barría,  
Secretario

L694234  
(3a. Publicación)

**EDICTO No. 043**

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor ADOLFO MURILLO HERNANDEZ, vecino del corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal 9AV-25-647, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0145 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 671 inscrita a tomo 14, Folio 84 Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de una (1) Has. 1454.75 metros cuadrados, ubicada en La Mitra Corregimiento de Playa Leona, Distrito de la Chorrera, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Gil Castillo y Andrés Carrillo.

SUR: Carretera Autopista - Arraiján, La Chorrera.

ESTE: Terrenos de Andrés Carrillo.

OESTE: Terrenos de Julio Ruiz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del